



Comisión Ejecutiva

Circular: 027/14

CUMPLASE LA NORMATIVA EN ESTACIONES

04/04/14

Tras diversas llamadas de compañeros/as a la Sección Sindical de UGT, informándonos del mínimo conocimiento de algún responsable en relación a la normativa de estaciones y en particular sobre el puesto de Supervisor Comercial/Jefe de Sector, **recordamos lo pactado en Convenios**: Lo contemplado en el documento de reestructuración de estaciones del año 90 se regulariza en el **Convenio del año 94/96**, que su ANEXO Nº7 (1) MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONES, recoge textualmente: *"Se distribuirán las 128 estaciones (incluyendo las 3 nuevas estaciones de línea 6) entre las 10 Gerencias, figurando en los cuadros anuales las estaciones que integran cada sector como puestos de trabajos fijos y la estación de entrada en cada uno de ellos. En dichos cuadros cada sector estará formado por un máximo de 3 estaciones, según se indica en el cuadro de invierno que se adjunta. En las gerencias que exista un número impar de cabeceras, un Jefe de Sector podrá tener asignado en cuadros un semiturno como Jefe Sector en cabecera y el otro semiturno como Jefe Sector en gerencia, al igual que en las suplencias cuando se produzca esta misma circunstancia. Estos puestos de trabajo mixtos tendrán, a efectos de petición, la consideración de cabeceras. Todas las estaciones de cabecera de línea seguirán siendo puestos de trabajo fijos para los Jefe de Sector."*

Posteriormente en el **Convenio 2005-2008** con motivo del Plan de Ampliación en su cláusula 16, se implanta el modelo organizativo de Gestión por Líneas y el puesto de trabajo de Supervisor Comercial en las nuevas estaciones.

Seguidamente en el **Convenio 2009-2012** se amplía dicho modelo organizativo estableciéndolo en otras estaciones, plasmando textualmente: *"La implantación del modelo en las líneas 1 y 6, en lo relativo a la asignación a las mismas de trabajadores dentro del modelo organizativo, se producirá coincidiendo con el cuadro de servicios. Los servicios de Supervisor Comercial correspondientes a Línea 8 (tramo comprendido entre Mar de Cristal y Barajas, ambas inclusive) se ofertarán, en el transcurso de 2010, una vez realizada la adecuación de las instalaciones. Dadas sus especiales características arquitectónicas y estructurales, se asignarán a líneas 1, 6 y 8 (estaciones en las que se implante el modelo organizativo a partir de 2010) un total de 70 trabajadores de refuerzo (115.500 horas anuales equivalentes a razón de 1.650x70 en 2010) adicionales a los necesarios para cubrir todos los puestos de trabajo de acuerdo al referido modelo organizativo (conforme a este modelo, un Supervisor Comercial por estación y turno o semiturno). A línea 1 se adscribirán 33 trabajadores de refuerzo (54.450 horas) y a la línea 8 (tramo comprendido entre Mar de Cristal y Barajas, ambas inclusive) se adscribirán 4 trabajadores de refuerzo (6.600 horas)".*

De todo lo anteriormente expuesto queda patente que, en cuadros de servicio se ofertarán al menos lo pactado, es decir **siempre existirá un Supervisor Comercial por estación y turno, así como un Jefe de Sector por sector fijo**, con lo cual no se puede ordenar abandonar las estaciones a los trabajadores/as pertenecientes a dicho colectivo, que están asignados fijos a prestar servicio bien en cuadros anuales, servicio mensual o diario.

El documento pactado sobre el **Abono por Desplazamiento** en nada modifica la normativa mostrada, simplemente se solicitará el abono de 7 euros cuando tras haber tomado servicio reciban la orden de prestarlo en otro distinto, en este sentido volver a reiterar que solo existen las excepciones ya publicadas, el resto de los casos, dado las múltiples situaciones que se pudieran producir para el abono correspondiente, recomendamos desde UGT en los colectivos de estaciones, que **se apunte la fecha y la hora de la orden del superior, reflejándolo el desplazamiento en el libro de incidencias**, como es preceptivo.

Fdo.: La Comisión Ejecutiva